



Elemento	Arbitraje Ad Hoc también llamado independiente	Arbitraje Institucional por el Centro de Arbitraje SI B Cochabamba
Designación de árbitros	Cuando no se ponen de acuerdo, o una de las partes no puede o no quiere elegir al árbitro, se debe acudir al juez para que este proceda, con el tiempo y formalidades que ello implica.	En esos casos, usted no necesita acudir al poder judicial es el Consejo del Centro que procede. Si las partes en conflicto no definieron la fórmula para designar a los árbitros, el Centro ha previsto una fórmula equitativa para ello.
Sobre los árbitros	La Ley No. 1770 establece que la designación de árbitro podrá recaer en toda persona que al momento de su aceptación cumpla los siguientes requisitos: a. Ser mayor de edad. b. Reúna los requisitos convenidos por las partes o exigidos por la institución administradora del arbitraje (si así las partes lo pactaron). c. No ser funcionario público ni operador de bolsa. Hay que tomar en cuenta que la decisión de los árbitros ya ejecutoriada es de cumplimiento obligatorio con el valor legal atribuido a una sentencia dictada por un juez.	Por la responsabilidad que la función exige, todos los árbitros inscritos en nuestra nómina tienen como mínimo los siguientes requisitos: a. Experiencia profesional no inferior a 10 años b. Mas de 35 años. c. Están habilitados para el ejercicio legal de su profesión. d. No han sido condenados por la comisión de delitos públicos o privados. e. Han asistido y aprobado el curso de habilitación que imparte el Centro u otro avalado. f. No han sido objeto de sanciones por faltas a la ética profesional. g. No son funcionarios públicos ni operadores de bolsa.
Reglas	Si las partes no se acogieron a un reglamento o procedimiento (como suele suceder en este tipo de arbitraje), el Tribunal Arbitral deberá definir un procedimiento que se conocerá recién cuando este se instale.	El Centro tiene reglamentos de arbitraje normal y arbitraje acelerado que completan y modifican disposiciones procedimentales de la Ley N° 1770 siendo los principios rectores la celeridad e igualdad.



Elemento	Arbitraje Ad Hoc también llamado independiente	Arbitraje Institucional por el Centro de Arbitraje SI B Cochabamba
Administración	Los árbitros deben definir donde reunirse, como proceder respecto a las comunicaciones y notificaciones, qué personal contratar. El equipo lo proveen los árbitros. El expediente lo tiene uno de los árbitros o se encuentra en el lugar que los árbitros determinen.	El Centro cuenta con talento humano experimentado en arbitraje. También con infraestructura adecuada y equipos para las audiencias. El expediente se archiva en nuestra sede bajo estrictas normas de confidencialidad.
Soporte jurídico – técnico especializado	Los árbitros si así lo desean contratan un secretario (lo que rara vez sucede).	El Centro designa para cada caso un secretario, de profesión abogado, el que coadyuvará en tareas estrictamente procedimentales. Mas importante aún cuando los árbitros no son abogados de profesión
Independencia	No existe una Comisión que vele por la conducta ética de los árbitros.	El Consejo del Centro vela por que en todo momento el árbitro proceda en sujeción al Código de ética vigente. El Centro, así como los procesos que administra se encuentran alejados de cualquier clase de injerencia política, personal o corporativa.
Costos	Los árbitros definen los parámetros sobre los cuales establecer sus honorarios. También deben debatir sobre el monto para pagar gastos de comunicación, alquiler de salas, material y equipos entre otros.	El Centro de Arbitraje tiene costos preferenciales, predeterminados y de alta cobertura que incluyen honorarios de los árbitros, del secretario - abogado y gastos de administración del proceso.

A continuación encontrará un cuadro comparativo entre la ley 1770 y nuestros Reglamentos: de Arbitraje Normal y de Arbitraje Acelerado o pídalo al correo electrónico centroarbitraje@sibcochabamba.com.bo